

RENAULD, J. *Le statut civil du conjoint survivant. Dans la pratique  
et en droit comparé*

Humberto Briseño Sierra

231

los grupos sociales y hacer un esquema en el que se abarque la fecha de fundación, el número de socios, la finalidad del grupo, actuación en algunos problemas tanto políticos como sociales de la República. Son pocos los casos en que el grupo aparece con esos datos. En realidad, se da la ausencia de una estadística en la España republicana y una dispersión tanto de datos como de ficheros después de la guerra civil, lo cual hace imposible todo intento de precisión en esta materia. La pluralidad de grupos son identificados de acuerdo con la función que desempeñan y, así, aparecen los grupos de obreros, los patronales, los agrícolas, los de industria y comercio, los profesionales, los universitarios, los juveniles, los ideológico-culturales.

La reforma agraria provoca la reacción contraria de los grupos que son propietarios de la tierra, que luchan contra la ley respectiva aun después de promulgada. El grupo afectado, los terratenientes, hacen votar a las Cortes una ley de reforma a la reforma agraria.

En las medidas tomadas por la República en el sentido de la separación de la Iglesia y el Estado, de la disolución de la Compañía de Jesús, del establecimiento de la enseñanza laica y de la promulgación de la ley de congregaciones religiosas, intervinieron de manera importante los grupos culturales y docentes, así como aquellos de inspiración anarquista.

Tanto la masonería como la confederación de trabajadores ejercieron presión para abolir los privilegios que la Iglesia católica tenía en España en lo que toca a la enseñanza. Frente a estos embates la Iglesia católica defendió lo que creía que eran sus derechos.

Por lo que hace a la reforma en el área militar (jubilaciones, cierre de la academia), los grupos de presión tuvieron una escasa influencia en ello, de ahí que sólo se haya esbozado la estructura del ejército, la conducta de sus miembros ante las reformas que experimentaban, su evolución durante la etapa de la República.

Tanto Cataluña como el país vasco, contando con el apoyo de una serie de grupos de ideología autonomista, se lanzaron a la conquista del estatuto. Grupos culturales, protectores del idioma, grupos económicos, las cámaras de comercio, etcétera.

La concepción socialista ante el trabajo da lugar a dos leyes: la de términos municipales y la de jurados mixtos. Estas dos leyes fueron duramente atacadas por diversos grupos de presión. La primera fue atacada por los anarquistas y los grupos de propietarios. La segunda, por su parte, fue objeto de ataques provenientes de los sindicatos anarquistas y algunos grupos de patrones que mantuvieron una actitud hostil hacia ella.

Leandro AZUARA PÉREZ

RENAULD, J. *Le status civil du conjoint survivant. Dans la pratique et en droit comparé*. "Bibliothèque de la Faculté de Droit de L'Université Catholique de Louvain", Bruselas, 1970, 578 pp.

Bajo la dirección de J. Renauld, han colaborado J. M. Chapelle, M. Grégoire, M. Legein-Van Dieren, M. Hanotiau, A. Vastersavendts y J. Dandoy, para analizar ciertos aspectos del problema del estatuto del cónyuge

superviviente en el derecho comparado. La obra se conecta con la que fue publicada en 1966 reuniendo los informes consagrados al estudio de los regímenes matrimoniales en la época contemporánea; por tanto forma parte de un mismo proyecto. En consecuencia, la tabla general de las materias contenidas en ese libro se refiere a: *Título I.* Cálculos estadísticos sobre la condición del cónyuge superviviente en la práctica cotidiana, por J. M. Chapelle. *Título II.* El estatuto civil del cónyuge superviviente en la práctica cotidiana, por M. Grégoire. Anexo I. Texto del cuestionario presentado a los notarios; Anexo II. Examen de las encuestas efectuadas en la Administración del Registro. *Título III.* El cónyuge superviviente en derecho inglés por M. Legcin-Van Dieren. *Título IV.* El cónyuge superviviente en derecho holandés, por A. Vastersavendts. *Título V.* El cónyuge sobreviviente en el derecho alemán, por M. Hanotiau. *Título VI.* La adjudicación preferente, por J. Dandoy. *Conclusiones.* Análisis sistemáticos del problema.

Un estudio demográfico de la situación del cónyuge sobreviviente requiere un análisis previo de ciertos elementos básicos que influyen decisivamente: 1º El estado actual de la población del país y su evolución, constituyen una primera base. 2º Las gráficas conocidas bajo la forma comúnmente llamada pirámide de las edades, ofrecen una visión global aunque sucinta de la repartición actual por años y por estado civil de la población del país. 3º La posibilidad de la vida para los nacidos en esta época, la duración de la vida promedio, la mortalidad igualmente relacionada con el estado actual y en relación con la evolución de la situación de las personas denominadas en demografía en estado de viudez. Por ende, el primero de los títulos no intenta ser original, tiende a describir, sobre bases estadísticas los aspectos, esenciales de la situación de las personas en estado de viudez y a llamar, así, la atención de los juristas sobre ciertos elementos característicos de la evolución contemporánea. Los resultados ofrecidos se refieren a los viudos y viudas que viven en Bélgica en el momento en que se efectúa la indagación sobre la población del reino, y de ahí que se efectúen diversos análisis y comparaciones estadísticas que terminan con el relativo a los casos de segundas nupcias de personas en estado de viudez.

En cuanto al segundo título, trata de llamar la atención de los juristas habituados a pensar sobre los problemas que ofrecen especiales dificultades y conducen a situaciones contenciosas. El derecho patrimonial, es particularmente el de la familia, deja por tanto una gran libertad a las convenciones de las partes y los practicantes del derecho hacen uso de estas facilidades para satisfacer nuevos fines surgidos de la evolución económica. Es, por tanto, mejor conocer la manera en que este derecho se practica realmente por la población actual y a ello tiende este estudio, que no implica sino un primer acercamiento, pues la ausencia de estudios estadísticos anteriores no permite percibir la evolución de la práctica que se analiza, lo cual constituye una laguna que en periodos de mutaciones rápidas, exige que los juristas puedan seguir constantemente la evolución de los hechos sociales que influyen sobre el derecho. Recíprocamente, la práctica del derecho debe ser esclarecida sobre las fórmulas propuestas en diferentes regiones con carácter novedoso. El trabajo consiste principalmente en el análisis detallado de una encuesta realizada en 1968 entre los notarios belgas. Las preguntas tuvieron por finalidad conocer los problemas que podían presentarse en el

seno de la célula familiar abierta, es decir, al nivel de relaciones entre esposos y entre parientes e hijos. Una segunda investigación fundada sobre el análisis de cierto número de declaraciones de sucesiones presentadas en 1967, actualmnte está siendo estudiada, y habiéndose terminado una parte en 1969, se ha podido ofrecer un informe parcial. Las encuestas han sido llevadas de manera exhaustiva y todos los notarios de Bélgica han sido interrogados, lo que ha permitido obtener un total de 41% de respuestas. En cuanto a la indagación ante la Administración, ha ofrecido un total sobre poco más del 10% de las sucesiones de personas casadas que hicieron declaración de su última voluntad en 1967.

Ésta ha sido la tónica general de cada uno de los títulos encomendados a los investigadores que se mencionaron antes, de tal manera que en el concepto de Renauld, por fragmentarios que sean los análisis, permiten precisar ciertas ideas referentes al estatuto del cónyuge sobreviviente. La evolución de las reglas de sucesión se insertan en una evolución más general del derecho patrimonial de la familia. Aparecen dentro de los profundos cambios que ya han sobrevenido o que se preparan en el régimen matrimonial, en el régimen de la adopción y en el de la filiación natural. Estos estudios no dan, pues, sino una visión parcial del problema global, y su interés está en preparar una síntesis posterior y es dentro de esta perspectiva que deben considerarse.

La observación de la evolución contemporánea de las legislaciones muestra una regulación adecuada de los derechos del cónyuge superviviente y lo difícil de la empresa tan compleja. El análisis de los problemas muestra el origen de la dificultad, que procede de ciertas circunstancias que los cónyuges sobrevivientes presentan y que no permiten su asimilación con los otros sucesores con los que normalmente se encontrarán en concursos: descendientes, ascendientes, colaterales que tradicionalmnte se han dividido en clases por el derecho positivo. Pero las distinciones que aparecen entre ellos no se pueden calificar de fundamentales en el régimen hereditario, corresponden al hecho de ser más o menos próximos al difunto, confiriendo a sus derechos una condición más firme que otras, lo que no les convierte en categorías rivales en que los títulos responderían a justificaciones diferentes.

Sin duda, se observará la existencia de ligas más estrechas entre ciertos parientes más próximos que otros. Estas vinculaciones y los deberes que les corresponden explican el régimen de la reserva dentro de las legislaciones que conocen tal institución. Pero esta diferencia entre los sucesores privilegiados y los otros no corresponden a una oposición fundamental o a una antinomia entre los principios que fundamentan la vocación sucesoria. No hay necesidad de insistir en la concepción clásica que atiende a la vocación sucesoria sobre la idea de la solidaridad familiar, en el deber personal y social, a la vez que la situación de proximidad de los sujetos. Pero tal solidaridad es, de una parte, la explicación del derecho sucesorio, y de la otra, de la obligación alimenticia. Es importante notar que en la época contemporánea la solidaridad familiar sucesoria ha operado sobre todo en provecho de la familia, la solidaridad entre cónyuges conduciendo a la ayuda y asistencia es notoriamente la forma específica del derecho en los regímenes matrimoniales. La idea del parentesco se ha construido progresivamente a través de los tiempos según la imagen característica de la

sucesión de las generaciones, su prolongación y su ampliación en el transcurso de su duración.

Se puede discutir en cuanto al origen de esta representación; se le encuentra en cierta concepción de relaciones familiares, sobre la que en seguida se aplicará una imagen correlativa del fenómeno sucesorio, con el mecanismo privilegiado de la afectación de los bienes a la familia, por el camino de una transmisión perpetua. Son, por el contrario, las necesidades propias de la propiedad individual de tipo capitalista las que transformaron la concepción horizontal de la familia: grupos de personas viviendo reunidas de una manera más o menos durable. En la concepción vertical de una línea en que los representantes se suceden recibiendo los bienes dejados por los que les precedieron haciéndolos fructificar, completa el panorama, y sobre ello se puede disertar largamente porque es positivamente un tema completo. Pero hoy el fenómeno sucesorio se ha situado en un punto de contacto con las instituciones primarias que son la familia y la propiedad, de tal suerte que necesariamente ha aumentado la incidencia de los factores capaces de ejercer una influencia ya sea sobre una o la otra. Para los fines de esta indagación, basta constatar que la idea de la sucesión evoca esencialmente la transmisión de un patrimonio de una generación a la otra. El movimiento normal tiene lugar en dirección de generaciones nuevas, sea en provecho de los hijos del *de cuius*, lo que corresponde a la imagen sucesoria tipo, sea a falta de descendientes en provecho de los colaterales más jóvenes. La sucesión en línea ascendente o en provecho de hermanos y hermanas, aparece como una reagrupación transitoria de los bienes en la línea familiar, fenómeno que encontrará su significación en la transmisión posterior de los bienes así reagrupados, a la generación siguiente. Este esquema no corresponde solamente a tales circunstancias que los hombres tienden a proteger, sino que también a una utilidad económica porque los jóvenes podrán explotarlos mejor y aplicarlos a sus fines productivos.

Tal como progresivamente se ha construido, la imagen sucesoria tipo es, pues, el resultado de una reunión de factores: tendencia natural del hombre a protegerse del porvenir a desear la continuación en sus descendientes, o en su defecto, en aquellos que perpetuarán el grupo familiar o, aún, en los que ha elegido para sucederle; exigencias económicas, una buena explotación de los bienes supone su trasmisión a quienes comprenderán su valor; desarrollo, así, de un cierto egoísmo familiar en el que la medida o el mecanismo sucesorio surte el medio de conservar la situación conseguida y mira a la conservación de los bienes en la familia más que a servir a los fines de interés social. No se necesita entonces de grandes disquisiciones para hacer aparecer la combinación de la situación conyugal sobreviviente en este panorama. Evidentemente pertenece a otra condición social. Si no hay hijos del matrimonio, los bienes que les serían atribuidos pasarían después a su familia. Si los hijos de esta unión no pueden excluir sino una parte de los bienes que han de recibir de la sucesión, en cambio pueden aumentarla si el sobreviviente contrae nuevas nupcias. Por tanto, el problema del cónyuge superviviente no se asienta sino en el hecho de que el matrimonio se disuelva por la muerte del que ha aportado los medios de subsistencia de la familia. En principio, el cónyuge sobreviviente que reclama la atención del legislador es el que se presenta como un sucesor, cuya suerte

ha de ser asegurada con los bienes dejados por el *de cuius*; por ello, todo lo más, podrá jugar un papel de transición entre el difunto y los hijos nacidos del matrimonio, si no han adquirido su autonomía. Este cuadro se reforzará de hecho en la mayor parte de los casos, dado que será la esposa la que sobreviva a su marido y ello a una edad en que su capacidad de trabajo han comenzado a disminuir. En fin, si el cónyuge sobreviviente tiene incuestionablemente título para una sucesión propia, se encontrará más en el pasado que en el futuro. Serán efecto de una vinculación nacida en la vida en común, en la ayuda mutua aportada durante la existencia de ambos, la colaboración que la esposa aportó a su marido, lo que justificará el derecho a suceder. Pero entonces se reconocerá que el cónyuge sobreviviente tiene derecho por sus relaciones con aquel que fue la otra parte, más que por las relaciones por venir. Se puede concluir el análisis diciendo que la situación del cónyuge sobreviviente presenta un trato característico, que le diferencia netamente ante las relaciones de los sucesores habituales.

Las particularidades de la situación del cónyuge sobreviviente se reflejan en las soluciones del derecho positivo anteriores a la época contemporánea. Su análisis para Renauld constituye un medio apropiado para verificar la exactitud de tales consideraciones y por ello procede a examinarlas antes de hacer lo propio con las actuales, en las que ya se encuentran la asimilación de los cónyuges a los otros sucesores legales, el mejoramiento de la parte que corresponde al mismo, el establecimiento de garantías y la evolución del derecho de liberalidades entre los esposos, hasta comprender el caso de las posteriores nupcias y las disposiciones voluntarias.

Humberto BRISEÑO SIERRA

ROETHLISBERGER, Eric. *Mot d'ordre: Intégration? La Suisse et l'AELE 1967-1969*, Editions de la Baconnière, Neuchâtel, Suisse, 1970, 201 pp.

Un primer libro, del mismo autor, sobre el mismo tema, *La Suisse dans l'AELE 1960-1966*, que aportó en su oportunidad una necesaria sistematización a un problema complejo, fue pronto superado por la rapidez de los acontecimientos del devenir europeo contemporáneo.

Fue necesario actualizarlo, mas no solamente en los aspectos meramente cuantitativos, estadísticos, sino revisarlo enteramente, a la luz de los sucesos políticos acaecidos no sólo en el seno de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), dentro de la cual se encuentra Suiza, sino de la misma Comunidad Económica europea, máxime que se manifiesta más que una tendencia, una evolución natural de convergencia y fusión de esos esquemas europeos de integración económica. El resultado de tal *aggiornamento* es el libro que aquí reseñamos y que comprende el periodo de 1967 a 1969, hasta la conferencia cimera de La Haya, de diciembre de este último año.

La inquietud primera que dio origen a este estudio es la perspectiva de la apertura de negociaciones o de discusiones entre la Comunidad Económica Europea (CEE), por una parte, y los países candidatos a la adhesión o asociación y aquellos que, como Suiza, buscan establecer por otras vías sus relaciones con los Estados miembros del Mercado Común Europeo, por